

En Antofagasta, a doce días del mes de Marzo del año dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 4 y siguientes, don **ROBERTO PHILIP RUIZ**, albañil, domiciliado en Buenos Aires 433 de esta ciudad, formula denuncia infraccional e interpone demanda civil en con·trade la empresa **EXPRESO NORTE**, representada legalmente por doña **ANA CISTERNA**, ambos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda 5527 de Antofagasta, por haber incurrido en infracción al artículo 12 de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no haber prestado el servicio de transporte de pasajeros en las condiciones acordadas, causándole con ello los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el máximo de la multa establecida en la ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de \$ 500.000 por daño material, y la suma de \$ 500.000 por daño moral; acciones que fueron notificadas a fojas 14.-

A fojas 42 y siguientes, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia del denunciante **ROBERTO PHILIP RUIZ** y en rebeldía de la denunciada, rindiéndose la prueba documental y testimonial que rola en autos.

a) CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**

PRIMERO: Que, a fojas 4 y siguientes, don **ROBERTO PHILIP RUIZ** formuló denuncia en contra de la empresa **EXPRESO NORTE**, representada por **ANA CISTERNA**, por infracción a al artículo 12 de la Ley 19.496, por no haber prestado el servicio de transporte de pasajero en el tramo Antofagasta Santiago en las condiciones y tiempo convenido, razón por la cual, solicita se condene a la empresa denunciada al máximo de la multa prevista en la ley.

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta

denuncia en los siguientes hechos: Que, el día 7 de Junio del 2012, debía viajar desde Antofagasta a Santiago para lo cual compró un pasaje a la denunciada para dicha fecha a las 20:00 horas; que llegó al terminal con una hora de anticipación, y cuando eran casi las 21:00 horas y como el bus no llegaba se acercó a la oficina de ventas, donde se informó que el bus venía retrasado, que luego a las 22:00 horas consultó nuevamente donde se le informó que el bus había quedado en pana; que luego a las 22:45 horas consultó nuevamente, indicándosele que se subiera al bus, que había llegado, que cuando quiso subir, se le informó que su bus se había ido, por lo que le solicitó la devolución del dinero; \$ 20.000 para comprar un pasaje en otra empresa y viajar a Santiago, la que se negó a ello, señalándolo como culpable de haber perdido el bus. Que llamó a Carabineros los que se constituyeron en el lugar, pero la vendedora no cambió de actitud. Que se vió obligado a comprar por su cuenta otro pasaje logrando viajar al día siguiente. Que hizo el reclamo ante el SERNAC y que la demandada no respondió a dicho organismo.

TERCERO: Que, a fojas 1 y 18 rola comprobante del pasaje y a fojas 2 y 3; carta respuesta de SERNAC.

CUARTO: Que, a fojas 10 y 10 vta. rola declaración indagatoria de **ROBERTO EMILIO PHILIP RUIZ** ratificando su denuncia.

QUINTO: Que, de fojas 19 a 41 rolan los siguientes documentos: a fojas 19 certificado de residencia, a fojas 20 y 21 finiquitos de trabajo, a fojas 22 liquidación de remuneraciones, de fojas 23 a 41, finiquitos de trabajos; acompañados por el denunciante.

SEXTO: Que, además, trajo los testimonios de **CARMEN**

PATRICIA MENA CASTRO Y GILBERTO IVAN ESPINOZA RAMIREZ, quienes declaran a fojas 42 vta. y 43, los que dan la misma versión del denunciante señalando que esto lo saben por habérselo contado el denunciante.

SEPTIMO: Que, la denunciada no concurrió al Tribunal, y no rindió prueba alguna en autos.

OCTAVO: Que, la conducta constitutiva de la infracción referida, en concepto del denunciante, sería la tipificada en el artículo 12 de la Ley 19.496 que dispone: **"Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio."**

NOVENO: Que, atendido al mérito de todo lo anterior, especialmente a los antecedentes aportados por la parte denunciante, y a la falta de prueba de la denunciada, el Tribunal da por establecido que los hechos ocurrieron de la forma como lo declara don **ROBERTO PHILIP RUIZ**, habiendo incurrido la empresa denunciada en infracción al artículo 12 de la Ley 19.496 como igualmente al artículo 23 de este mismo cuerpo legal, toda vez que se ha acreditado que no cumplió con los términos y condiciones del contrato actuando negligentemente, toda vez que ni siquiera le solucionó el problema por ella creado, al denunciante.

DECIMO: Que, en mérito de lo anterior se acoge el denuncia infraccional de fojas 4 y siguientes, en contra de la empresa **EXPRESO NORTE**.

b) **EN CUANTO A LO CIVIL:**

DECIMO PRIMERO: Que, en concepto del Tribunal existe relación de causalidad entre la infracción cometida y los perjuicios ocasionados; y atendido el mérito de los

antecedentes apreciados conforme a la sana crítica acompañados para acreditar los perjuicios, se debe acoger la demanda civil de fojas 6 y siguientes, en la suma de \$ 20.000 por concepto de daño material y la cantidad de \$ 200.000 por daño moral.

DECIMO SEGUNDO: Que, la indemnización señalada precedentemente deberá ser pagada reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Intituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de Mayo del 2012, mes anterior al que debía efectuar el viaje, y el mes aquel en que se verifique el pago.

VISTOS, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley 19.496 que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

- a) Que, se acoge la denuncia de fojas 4 y siguientes, y se condena a la empresa **EXPRESO NORTE**, representada por doña **ANA CISTERNA**, a pagar una multa de **TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** por infringir los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496.-

- b) Que, se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 6 y siguientes por don **ROBERTO PHILIP RUIZ**, y se condena a la empresa **EXPRESO NORTE**, representada legalmente por doña **ANA CISTERNA**, a pagar la suma de \$ 220.000 reajustada en la forma señalada en el considerando Décimo Segundo del presente fallo, más los intereses corrientes para operaciones reajustables comprendidos entre la fecha de ejecutoriada la sentencia y el mes anterior a aquella en que se verifique el pago, con costas.
Despáchese orden de arresto por el término legal, si no

se pagare la multa impuesta dentro del quinto día por
via de sustitución y apremio.

Anótese, notifíquese personalmente o por cédula y
archívese en su oportunidad.

Rol N° 10.248/12-3

..le

Proveyó, doña Doraba Acevedo Vera, Jefe Titular

Autorizó, doña Saladra-Moya Arias, Secretaria Titular

tu: ~, ~



